

Podrán tomar parte en este concurso los **Bachilleros**, propietarios, de la plantilla de este excelentísimo Ayuntamiento que cuenten con más de diez años de servicios ininterrumpidos en este empleo y que carezcan de nota desfavorable en su expediente para el desempeño de cargos de mando o confianza.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las bases íntegras para este concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 220, de 29 de septiembre actual.

Almería, 30 de septiembre de 1964.—El Alcalde-Presidente. 5.858-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia) por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para cubrir en propiedad la plaza de Arquitecto municipal**

Relación de los aspirantes admitidos y excluidos al concurso para cubrir en propiedad la plaza de Arquitecto municipal.

*Admitidos*

Don Salvador Pascual Gimeno.  
Don Camilo Grau García.  
Don José Luis Quinza Guerrero.

*Excluidos*

Don Antonio Maldonado Arenas.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Cuart de Poblet, 28 de septiembre de 1964.—El Alcalde.—5.863-A

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Molins de Rey (Barcelona) por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo vacante en la plantilla de esta Corporación.**

Por la presente se anuncia concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento.

La plaza está dotada con el sueldo base de 16.000 pesetas anuales y una retribución anual de 16.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, con los demás derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Las bases y ejercicios para la oposición fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 213, de 1 de octubre de 1964.

Molins de Rey, 2 de octubre de 1964.—El Alcalde, José Vilagut Llobet.—5.849-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Tarrasa referente a la convocatoria del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador de esta Corporación.**

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 224, del día 17 del actual, publica la convocatoria del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas más 17.100 pesetas de retribución complementaria, dos pagas extraordinarias y los demás derechos y deberes de los funcionarios de su clase.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarrasa, 24 de septiembre de 1964.—El Alcalde.—5.881-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO 3065/1964, de 7 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José María Fontana Tarrats.**

En atención a las circunstancias que concurren en don José María Fontana Tarrats,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

**DECRETO 3066/1964, de 21 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Miguel Schweitzer.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Miguel Schweitzer, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

**DECRETO 3067/1964, de 24 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para adquirir un edificio destinado a sede de la Embajada de España en Pretoria.**

Sentida la necesidad de adquirir un edificio destinado a sede de la Embajada de España en Pretoria, se ha tramitado el oportuno expediente según las normas establecidas por la

vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, con el informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para llevar a efecto por contratación directa la adquisición de un edificio para la Embajada de España en Pretoria, por un importe de dos millones seiscientos ochenta y ocho mil pesetas, a satisfacer en dos anualidades: una, de un millón trescientas cuarenta y cuatro mil pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración ciento cincuenta y un mil seiscientos once del vigente presupuesto de gastos de la Sección doce, y otra, asimismo de un millón trescientas cuarenta y cuatro mil pesetas, con aplicación a igual concepto presupuestario del ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO 3068/1964, de 8 de octubre, por el que se conceden los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, a: Centro de Interés Turístico Nacional de «Acantilado de los Gigantes, S. A. (AGIGANSA).**

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el centro de «Acantilado de los Gigantes, S. A.» (AGIGANSA). De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del centro de interés turístico nacional de «Acantilado de los Gigantes, S. A.» (AGIGANSA), realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un 50 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un 90 por 100 de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de los derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 3069/1964, de 8 de octubre, por el que se conceden los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Giverola, S. A.»*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico Nacional el Centro «Giverola, S. A.» De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre procede determinar mediante norma de igual rango los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO :**

Artículo uno.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de «Giverola, S. A.», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinarias o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo dos.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo uno del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de los derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tres.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 3070/1964, de 8 de octubre, por el que se conceden los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Aguadulce».*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico Nacional el Centro «Aguadulce» De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar mediante norma de igual rango los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de «Aguadulce» realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinarias o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de los derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un